



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 10 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Obras públicas de fecha 24 de Octubre último, he dispuesto se inserte á continuación el estado relativo á los retrasos ocurridos en los ferrocarriles de esta provincia durante el mes de Mayo último.

Cáceres 3 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

Cáceres.

EXTRACTO de la sesión celebrada

por la Diputación provincial, el día 5 de Abril de 1889.

Presidencia de D. Pedro Lopez Montenegro.

(Continuación.)

La resolución dictada por la mencionada Dirección, fué establecer el correccional suprimido de Real orden, condenar á la Diputación al pago de dichos haberes y autorizar al Sr. Gobernador para si lo consideraba conveniente, trasladar al mencionado Administrador al correccional de esta capital, para que en el mismo prestara sus servicios.

Como esto era opuesto á lo resuelto por el Gobierno, alteraba la plantilla del personal asignado á este correccional y no había consignación en presupuesto para dicho funcionario, en sesión del día 30 de Mayo del año próximo pasado, resolvió la Comisión protestar de esta decisión é impetrar la protección del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación interesándole que rectificando la Real orden de 25 de Septiembre de 1886, por la que autorizó la supresión del referido correccional de Plasencia, y declararse al propio tiempo que la provincia no estaba obligada á satisfacer suma alguna para pago del personal del mismo, interin tal Establecimiento no se creara é instalase.

Esta reclamación, no consta que haya sido resuelta por dicho señor Ministro, pero habiéndose dirigido el Administrador San José Herrero al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, insistiendo en su pretensión de que se le abonaran sus haberes, por dicha Subsecretaría se ordena nuevamente que bien por el Ayuntamiento ó por la Diputación, le sean aquellos satisfechos.

La Comisión de Gobernación que suscribe, hace suyas y reproduce en este lugar las atinadas y oportunas consideraciones con que la Comisión provincial ha sostenido la improcedencia del pago á que se obliga á la Diputación, y como quiera que el párrafo 3.º artículo 130 de la ley provincial, establezca que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, sea el único encargado de transmitir á las Corporaciones provinciales por conducto de los Gobernadores, las disposiciones superiores

en la parte que deban ser ejecutadas por dichas corporaciones, por lo que no ha de cumplir en este caso la resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con tanta mayor razón cuanto que no es dependiente del Ministerio de la Gobernación, procede por todo ello manifestárselo así al Sr. Gobernador civil de la provincia, como contestación á la comunicación relacionada al principio. La Diputación no obstante etcetera.

Palacio provincial 5 de Abril de 1889.—Francisco Chamorro.—Modesto Durán.—German Petit.—Esteban Gil Moreno.

“La Comisión de Gobernación se ha hecho cargo de la solicitud del Ayuntamiento de Serrejon, solicitando la autorización de que trata el artículo 86 de la ley municipal, para litigar con D. Julian Lozano Sanchez, quien parece ha incorporado á la dehesa boyal de dicho pueblo comprada por el mismo al Estado, una porción de terreno procomunal al sitio de los Alijares; y de conformidad con lo propuesto por el negociado en el precedente informe, entiendo que puede la Diputación servirse conceder al referido Ayuntamiento la autorización que demanda.

Esto no obstante la Diputación en su mayor ilustración, resolverá como siempre lo que estime más oportuno.

Palacio provincial 2 de Abril de 1889.—Francisco Chamorro.—Modesto Durán.—Eduardo Bacas.—German Petit.

Acordándose á propuesta del señor Trinidad, que el poder presentado para legitimar la representación de estos se entregue á los interesados, desglosándole del expediente en el que quedará nota razonada.

Se dió cuenta disponiéndose que quedaran sobre la mesa veinticuatro horas, de los dictámenes de la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación de la del Diputado electo por el distrito de Valencia de Alcántara, D. Mariano Bravo Tinoco, y quedar enterada y que se esté á lo acordado, respecto á la presentada por D. Emilio Perez Morales.

También se dió cuenta del siguiente dictamen, que fué aprobado sin discusión:

“La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de la exposición que el

Alcalde pedaneo de Riomalo de Abajo, término municipal de Caminomorisco, por sí y en nombre de los vecinos de aquel caserío, dirige á la Diputación, solicitando se le confiera un título retribuido de Maestra del mismo, á Doña Faustina Marta Hernandez ex-maestra de Cabezo, que hace seis meses se halla dedicada á la instrucción primaria de niños y niñas sin otra retribución que el producto de la caridad de algunos bienhechores, y teniendo en cuenta las múltiples atenciones que pesan sobre la provincia, las cuales no le permiten crear el nuevo establecimiento de instrucción que se pretende, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva concederle por una sola vez 150 pesetas de gratificación, las cuales serán abonadas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, y á condición de que previamente presente el título que acredite su capacidad profesional ó certificado de aptitud. La Diputación no obstante etc.

Palacio provincial 5 de Abril de 1889.—Antonio Asensio.—Santiago Antunez.—Juan Muñoz Chaves.—Anselmo Sanchez de Leon.

Asimismo se acordó á propuesta de la Comisión de Gobernación, aprobar el pliego de condiciones formado por el negociado respectivo, para la subasta del servicio de bagages en la provincia, durante el ejercicio de 1889 á 1890, y que aquella se anuncie para el día 14 de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, con la asistencia en representación de la Corporación, del Diputado D. Anselmo Sanchez de Leon.

Y por último, á propuesta del señor Presidente, se acordó nombrar Vocal de la Comisión permanente de actas, en la vacante ocurrida al renunciar el Sr. Fuentes la representación del distrito de Logrosán, á don Miguel Nuñez y Castilla

Señalándose orden del día para la sesión de mañana los dictámenes que quedan sobre la mesa y demás asuntos pendientes, se levantó ésta á las ocho y cuarenta minutos de la noche.—El Secretario, Máximo Tuñon.

RELACIÓN de los retrasos de trenes ocurridos en el mes de la fecha en las líneas correspondientes á la División de ferrocarriles del Oeste que exceden de lo tolerable, según el art. 150 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la Ley de policía de ferrocarriles.

Días.	Designación del tren.	Retrasos.	Causas.
En la estación de Malpartida, á la salida.			
17	Tren núm. 3 expres..	0'36 horas.....	Por su llegada.
18	Idem idem	1'07 id.....	Idem id.
27	Idem idem	0'33 id.....	Idem id.
30	Idem idem	0'40 id.....	Por esperar cruce con el tren núm 4.
En la estación de Malpartida, á la llegada			
6	Tren correo núm. 6..	1'11 horas.....	Por esperar cruce.
14	Tren núm. 4 expres..	4'09 id.....	Por el trasbordo del k.º 227.
15	Id. núm. 2 sud-expres	0'55 id.....	Por su salida de Madrid.
19	Idem idem	0'35 id.....	Por id. id.
En la estación de Cáceres, á la salida.			
Ninguno			
En la estación de Cáceres, á la llegada.			
14	Tren núm. 107 mixto.	3'15 horas.....	Por esperar tren núm. 4 en Arroyo.
29	Idem idem	2'07 id.....	Por id. id.
En la estación de Arroyo, á la salida.			
2	Tren núm. 107 mixto.	0'33 horas.....	Por esperar en Arroyo al tren núm. 4.
7	Tren núm. 105 correo	0'28 id.....	Por maniobrar en Arroyo.
14	Tren núm. 4 expres..	4'05 id.....	Por trasbordo en el k.º 227.
29	Idem idem	2'46 id.....	Por su llegada.
29	Tren núm. 107 mixto.	2'29 id.....	Por esperar en Arroyo al tren núm. 4.
En la estación de Arroyo, á la llegada.			
16	Tren núm. 3 expres..	0'37 horas.....	Por su salida de Valencia.
17	Idem idem	0'39 id.....	Por id. id.
27	Idem idem	9'50 id.....	Por id. id.
En la estación de Valencia de Alcántara, á la salida.			
5	Tren número 1 sud-expres	0'15 horas.....	Por reconocimiento de equipajes y maniobras.
13	Tren núm. 5 correo..	0'14 id.....	Por su salida.
15	Tren núm. 3 expres..	0'45 id.....	Por id. id.
15	Tren núm. 5 correo..	0'22 id.....	Por id. id.
17	Tren núm. 3 expres..	0'25 id.....	Por reconocimiento de equipajes en la Aduana.
18	Idem idem	0'55 id.....	Por id. id.
19	Idem idem	0'12 id.....	Por id. id.
20	Idem idem	0'14 id.....	Por id. id.
21	Idem idem	0'30 id.....	Por id. id.
22	Tren núm. 3 expres..	0'12 id.....	Por id. id.
23	Id. núm. 1 sud-expres	0'27 id.....	Por id. id.
23	Tren núm. 3 expres..	0'14 id.....	Por id. id.
24	Idem idem	0'17 id.....	Por id. id.
25	Idem idem	0'25 id.....	Por id. id.
27	Id. núm. 1 sud-expres	0'30 id.....	Por id. id.
27	Idem núm. 3 expres..	0'50 id.....	Por id. id.
28	Idem idem	0'20 id.....	Por id. id.
30	Id. núm. 1 sud-expres	0'18 id.....	Por id. id.
En la estación de Valencia de Alcántara, á la llegada.			
14	Tren núm. 4 expres..	3'55 horas.....	Por desperfectos en la línea.
15	Id. núm. 2 sud-expres	0'22 id.....	Por id. id.
29	Tren núm. 4 expres..	2'30 id.....	Por su salida de Arroyo.
30	Idem idem	0'30 id.....	Por afluencia de viajeros.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Ingeniero Jefe, César Llarena.

Alcaldías Constitucionales.

TRUJILLO.

Convocatoria.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto y repartimiento que ha de servir de base para los gastos de la cárcel de este partido judicial, en el año económico inmediato de 1889 á 90, se convoca á todos los Ayuntamientos del distrito, para la Junta extraordinaria que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, el día 21 del corriente, á las once de su mañana, con el fin de proceder á la discusión y aprobación de aquellos documentos.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes de este distrito, procuren que sus respectivos Ayuntamientos envíen con puntualidad un comisionado, debidamente autorizado, á la Junta extraordinaria convocada.

Trujillo 10 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, Vicente Martínez.

Pueblos del distrito.

Aldea del Obispo.
Aldeacentenera.
Conquista.
Cumbre.
Deleitosa.
Escorial.
Herguijuela.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Madroñera.
Miajadas.
Plasenzuela.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejon el Rubio.
Villamesia.

POZUELO.

Hallazgo de semovientes.

De mi orden se hallan depositados tres semovientes de las señas que á continuación se expresan, que en la tarde del día de ayer, fueron aprehendidos en las aproximaciones de este pueblo.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños, se hace público por medio del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Pozuelo 6 de Junio de 1889.—El Alcalde A., Pantaleon Sanchez.

Señas.

Una potra pelo castaño, desherrada de los cuatro remos, de siete cuartas de alzada, con hierro VR en la paleta derecha, frontina, bebe ligeramente en blanco, con una sogá de esparto en el pescuezo.

Otra potra pelo negro claro, desherrada de los cuatro remos, de siete cuartas de alzada, con hierro VR en la paleta derecha, y pialba de las dos patas.

Otra potra pelo tordo, de seis cuartas de alzada, frontina, pialba de la pata izquierda, y todas tres de dos años.

MONROY.

Extravío de un semoviente.

El día 4 del actual, ha desaparecido del rodeo de la feria que se hace en Trujillo, el semoviente cuyas señas al final se expresan, propio del vecino de esta villa D. Evaristo Camarero, habiendo sido visto por última vez, cerca de la carretera que de dicha ciudad va á Cáceres y á la salida de los berrocales.

Se ruega á las Autoridades y demás personas procedan á su recogido caso de ser habido, y lo manifieste á esta Alcaldía á los efectos convenientes.

Monroy 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Andrés Collazos.

Señas del semoviente.

Una vaca de siete años, rubia oscura, gacha del cuerno izquierdo, rabisaco por delante en las dos orejas, despalmillada, con hierro galápago en la maza derecha.

GARGANTA LA OLLA.

Extravío de un semoviente.

En la mañana del 30 del próximo pasado Mayo, desapareció de la dehesa Cotos y Entrecotos de este término municipal, una yegua propia de D. Domingo Gomez Morales, de esta vecindad, y de las señas siguientes:

Edad de siete á ocho años, alzada seis cuartas y media escasas, pelo rojo, calzada de ambas patas, una tercera parte de estrella blanca en la frente y las crines recortadas.

Lo que se hace público por medio

del presente, para que la persona que sepa su paradero lo comuniqué á esta Alcaldía, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pueda este pasar á su recogido previo pago de costas y gastos originados.

Garganta la Olla 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Basilio Lopez de Jesus.

PEDROSO.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto las dos subastas celebradas en esta localidad, para el arriendo de los derechos de consumos á venta libre, tendrán efecto otras dos subastas, en estas Casas Consistoriales, de diez á once de su mañana, en los días 11 y 19 del actual, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de los grupos de líquidos y carnes, por el término de un año, bajo las condiciones que existen en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Pedroso 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Gil Sanchez.

CECLAVIN.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación del paseo público nominado de la Esperanza, de esta localidad, durante la primera semana, que comprende desde el día 2 al 5 de Enero último inclusive.

	Ptas.	Cts.
Por cuatro días al maestro Victoriano Ventura, á 3 pesetas uno.	12	
Por ocho jornales de albañilería, á 2 pesetas uno.	16	
Por diez id. de barreros, á una peseta.	10	
Por cuatro id. á Juan Coron, con dos jumentos arrimando piedra y arena, á 2 pesetas 50 céntimos.	10	
Por cuatro id. á Julian Morán, con dos id. id. á id.	10	
A Lorenzo Cuello, por 30 arrobas de cal, á 75 céntimos.	22	50
Total	80	50

Ceclavin 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Gallego.

CECLAVIN.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación del paseo público nominado de la Esperanza, en esta localidad, durante la segunda semana, que comprende desde el día 7 al 12 de Enero último inclusive.

	Ptas.	Cts.
Por seis días al maestro Victoriano Ventura, á 3 pesetas uno.	18	
Por doce jornales de albañilería, á 2 pesetas.	24	
Por diez y ocho id. de barreros, á una peseta.	18	
Por cinco id. á Juan Coron, con dos jumentos arrimando piedra y are-		

na, á 2 pesetas 50 céntimos.	12	50
Por seis id. á Julian Morán, con id. id. á id.	15	
A Lorenzo Cuello, por 40 arrobas de cal, á 75 céntimos.	30	
Total	117	50

Ceclavin 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Gallego.

MIAJADAS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en el tercer trimestre de 1888, que forma el Secretario que suscribe, con arreglo al art. 109 de la ley municipal, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

(Continuación.)

5.º Nombrar comisionado para llevar á la capital de provincia, las cuentas municipales de los ejercicios de 1871 á 72, 84 á 85 y 85 á 86, á Francisco Lopez y Lopez, con el haber de nueve pesetas por costo de viaje.

6.º Que se paguen del capítulo de imprevistos, dos libros encuadernados del registro civil de este Juzgado municipal.

7.º Que los puestos de los buñuelos se coloquen en el ensanche que se ha dado á la plaza pública.

Otra del 9.

1.º Se acordó el cumplimiento de las órdenes y circulares que contienen los Boletines oficiales.

2.º Que la calzada de la cuesta destruida en parte por Santos Corral Castuera, la recomponga á sus expensas, con apercibimiento de que

dir la correspondencia acondicionada de manera que sufra el menor deterioro posible dada la importancia de la que remitan y los medios que utilicen para su transporte.

Art. 130. Cuando hubiere diversas vías para remitir la correspondencia y en el sobrescrito se determinara una, deberá esta indicación ser atendida por las oficinas de Correos.

Art. 131. Los Capitanes y patronos de buques mercantes estarán obligados á transportar la correspondencia que se les confie para los puntos de escala ó de término, debiendo entregarla á la mayor brevedad en las respectivas oficinas.

Por este servicio podrán exigir un derecho de transporte de 5 pesetas por kilogramo de cartas y tarjetas postales y 50 céntimos por kilogramo, de otros objetos, que abonará la oficina del punto de origen cuando la correspondencia haya sido depositada en los buzones de ésta, y la de destino cuando el depósito se haya efectuado por los remitentes en el mismo buque.

Las cuentas á que den lugar este servicio se formularán y serán solventadas en la forma que prescribe el art. 233.

Art. 132. En las sacas, balijas, ó carteras donde se remita correspondencia, no se incluirá objeto alguno extraño á la misma.

Los empleados ó contratistas que infrinjan lo prevenido en este artículo serán responsables del deterioro que puedan sufrir por aquella causa los objetos confiados al Correo.

Exceptuánse de lo dispuesto en este artículo los haberes que las habilitaciones remitan á los empleados y el metálico recaudado por las oficinas como productos del ramo.

Art. 133. Toda expedición irá acompañada de un Vaya, en que consten los nombres de los empleados ó conductores que la sirvan, la fecha y hora de salida, la correspondencia de todo género de que aquellos se hicieron cargo y las oficinas donde deba ser entregada.

Los encargados de la expedición consignarán en el "Va-

cerradas y prescintadas con un sello en la cre que lleve una marca especial del remitente. Los lacres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extensión de papel adherido á ellas y destinado á escribir la dirección del objeto, la declaración de su valor, á colocar los sellos de correo que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro, y estampar los sellos en tinta de las oficinas de Correos.

Art. 110. En la parte superior de la cara en que se escriba la dirección se pondrá "Objeto asegurado," y por debajo, expresada en letra y guarismos, la cantidad por que el objeto haya de asegurarse.

Art. 111. El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0'30 metros de largo, por 0'20 de ancho y 0'10 de alto. Su peso será de dos kilogramos como máximun.

Art. 112. El remitente de un objeto asegurado abonará en sellos de correo:

1.º El derecho de franqueo de una carta sencilla por cada 30 gramos de peso ó fracción de 30 gramos.

2.º El derecho de certificado, según la tarifa vigente; y

3.º Un derecho de seguro á razón de 0'10 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fracción de 100. Las tres cantidades se abonarán en sellos de correo que se adherirán al objeto asegurado.

Art. 113. Al remitente de un objeto asegurado se le expedirá un recibo, en el que ha de hacerse mención del valor declarado y del peso y dimensiones de su envío.

Art. 114. El Estado, en caso de pérdida total de un objeto asegurado que no sea ocasionada por fuerza mayor, abonará una suma igual al importe de la declaración.

Art. 115. En caso de deterioro de un objeto asegurado la Administración no abonará cantidad alguna. Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

Art. 116. Para la recepción, curso y entrega de los

no vuelva á tocar á ella sin permiso de la Autoridad.

3.º Desestimar la gestion que tiene hecha de terreno para edificar Jacinto Loro Nieto.

4.º Que se procure pagar cuanto antes lo que se adeuda por atrasos del censo al Excmo. Sr. Conde de los Villares.

Otra del 23.

1.º Cumplimentar las ordenes y circulares que contienen los Boletines oficiales, hasta el último número recibido.

2.º Nombrar recaudador de la contribución territorial del presente ejercicio á D. Andrés Almendro Sanchez, presentando como garantía de su gestion á José Venancio Gutierrez,

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día 3 de Marzo de 1889.—Diego Sanchez Almendro.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Pulido.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentra á la venta la obra titulada *Contribución Territorial y su reparto*, por don Antonio Soto y Maragau, oficial de la Dirección general de Contribuciones, la que recomendamos á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos: su precio **3 pesetas** ejemplar.

Asimismo les recomendamos

á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos, el *Método fácil y sencillo para la formación de repartimientos de la Contribución Territorial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería*, cuyo librito contiene las tablas de reducción de los diferentes tipos con que contribuyen los Ayuntamientos: su precio **1.50 pesetas** ejemplar.

ANUNCIO.

Se vende, arrienda ó permuta por fincas en Brozas, la casa situada en esta ciudad, Piñuelas Altas, 13.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS,
CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

À LOS AYUNTAMIENTOS.

LA MINERVA CACEREÑA,

de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, Cáceres, tiene el gusto de ofrecerles la modelación para repartimientos de territorial, copias y listas cobratorias para 1889-90, según el modelo de la Dirección general de Contribuciones.

Tambien se encuentran á la venta los impresos de padrón vecinal, censo y listas electorales, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 177 del Boletín.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas.

— 26 —

objetos asegurados se observarán las mismas formalidades que para los valores declarados en cuanto sean compatibles con las anteriormente expresadas.

CAPITULO IV.

De la admisión y envío de la correspondencia.

Art. 117. En todas las oficinas del ramo habrá uno ó varios buzones para la recepción de la correspondencia ordinaria, estarán expuestas al público las tarifas vijentes y un cuadro en que se expresen las horas de entrada y salida de los correos, las de recogida y distribución de la correspondencia, la de imposición de certificados y demás servicios que en ella se presten.

Art. 118. Las llaves de los buzones estarán en poder de empleados de Correos, y á estos corresponde exclusivamente la manipulación de la correspondencia.

Art. 119. Las horas para recibir las diversas clases de correspondencia se determinarán en cada oficina, de modo que sólo queda hasta las salidas de los correos el tiempo indispensable para preparar las expediciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se refiere al servicio de correspondencia certificada, sino cuando lo consienta la organización interior de la oficina. La correspondencia depositada en una oficina dentro del tiempo marcado para una expedición, habrá de ser necesariamente remitida por la misma.

Art. 120. Ninguna oficina de Correos podrá negarse á recibir y expedir la correspondencia que en ella sea depositada ó se le entregué en las condiciones establecidas y con arreglo á las disposiciones vijentes.

Art. 121. Los sellos de correos adheridos á la correspondencia serán inutilizados con el de la oficina de origen, cuidando los encargados de esta operación de llevarla á cabo con la mayor claridad posible.

Donde exista sello de fechas se empleará este exclusivamente.

Art. 122. El sobrescrito de todo objeto que se confíe al correo deberá estar redactado con precisión

— 27 —

y claridad para evitar cualquiera duda en la transmisión y entrega al destinatario.

Art. 123. Las oficinas del ramo deberán sellar con el de fechas toda la correspondencia que manipulen, las de origen en el anverso, las de tránsito y destino en el reverso.

Art. 124. La correspondencia del servicio interior no franca ó insuficientemente franqueada será remitida por la oficina de origen al Administrador de la principal ó estafeta más próxima á la residencia del destinatario, en paquete separado, indicando en el sobrescrito de cada objeto la cantidad necesaria para completar el franqueo, según tarifa.

La oficina que reciba correspondencia en estas condiciones pasará aviso por escrito á los destinatarios para que se presenten ó remitan los sellos necesarios para completar el franqueo, y adheridos estos sobre el objeto é inutilizados con el de fechas de la oficina, será entregada ó remitida al destinatario.

Art. 125. Unicamente la Dirección general y los Administradores de Correos, éstos en casos de reconocida urgencia, podrán, en bien del servicio, detener ó modificar el curso de los correos determinado en los itinerarios respectivos.

Art. 126. Los dependientes del resguardo de consumos no podrán detener la marcha de los correos, pero sí seguirlos para verificar el registro dentro de la oficina.

Los empleados de resguardo de Aduanas podrán reconocer exteriormente las sacas y paquetes de correspondencia directa y presenciar la apertura de las destinadas á la oficina donde tenga lugar el reconocimiento.

Art. 127. La correspondencia no podrá ser detenida ni interceptada, sino en virtud de orden escrita de la Autoridad judicial, salvo los derechos reconocidos al remitente por el artículo 12.

Art. 128. La correspondencia será transportada por las vías férreas, por conducciones marítimas, en carruajes ó á caballo y por peatones.

Art. 129. Las oficinas de Correos cuidarán de expe-